



13647-01

*Banco Central de la República Argentina*

13.647/01

RESOLUCION N° 188

Buenos Aires, 20 JUL 2001

VISTO:

El presente Expediente N° 13.647/01, en el cual efectuan sendas presentaciones la señora Ana Raquel SIERCHUK de KESSLER, Enrique Carlos QUADRAROLI, Eduardo Agustín DIAZ, Rodolfo Marcelo ECHEVARRIETA y Oscar Horacio MIRO, mediante las cuales plantean recurso de reconsideración, la nulidad absoluta e insalvable de la Resolución de fojas 3.440/63, e interponiendo, en subsidio, recurso de apelación por ante la Excmo. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, todo ello a mérito de las constancias que lucen incorporadas a fs. 22/75, adjuntando además Acta Notarial de Constatación practicada por la Señora Escribana Liliana RODRIGUEZ ARIAS, certificando la falta de legibilidad de abundantes fojas de los autos principales, identificados como Sumario en lo Financiero N° 589, Expediente N° 100.315/85, en el cual recayera la resolución que deviene en crisis, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer término cabe considerar si la Resolución contra la que se agravian los implicados se encuentra arreglada tanto al derecho común como a los principios que dimanan de nuestra Constitución Nacional, garantizando el legítimo derecho de defensa en juicio, el debido proceso, la legalidad, etc. En prieta síntesis, de lo que realmente se trata es de saber si el acto contra el cual se alzan los encartados se encuentra debidamente fundado en derecho.

Que, adentrándonos en la cuestión planteada, se impone com tema liminar elucidar si el citado acto resulta vulneratorio de tales principios y garantías de rango constitucional.

Que, en tal orden de ideas y frente a la documentación agregada (ver sobre el particular fs. 22 a 114, a las que corresponde remitir "brevitatis cause"), y los atestados del acta notarial efectuada por la Señora Escribana Liliana RODRIGUEZ ARIAS interviniente obrante a fs. 15/19 y fs. 21, subfs. 20/22 donde la misma constata textualmente y da fe que: "...CONSTATO: Que las fs. 11, 103, 112, 211 a 216, 223, 225, 236 a 241, 243, 257, 259, 293, 359 a 372, 406, 538, 544, 555, 556, 560, 561, 594, 595, 605, 713, 715, 717, 796, 829, 986, 959, 1326, 1356, 1388, 1390, 1396 a 1403, 1408/9/10, 1412/13/14/15, 1477 vuelta, 1671 a 1673 y 1677, son ILEGIBLES en casi su totalidad, pudiendo parcialmente advertirse frases, párrafos y cifras legibles en cada foja observada, que no obstante ello, hacen incomprensible el contenido general, ya que se trata de fotocopias que se encuentran en la mayor parte de su

B.C.R.A.

13647-01



texto desgastadas o borradas encontrándose la foja 257 totalmente en blanco..." - ver fs. 21, subfs. 21 vta. y fs. 40 -. Ello permite afirmar que en el presente los agraviados han sido colocados en una situación de marcada vulnerabilidad, habida cuenta no haber podido ejercitar plenamente sus derechos -siempre con arreglo con aquellos principios- al encontrarse con ciertas imposibilidades para conocer, meritar y en definitiva expresar la verdadera batería de defensas que -en su caso- entendían, hacían a su derecho.

Es entonces, que -como lógica consecuencia- de esa irregular situación se tornan objetables las conclusiones mismas a las que -en su momento se arribasen- en el acto cuestionado, debiendo remontarse respecto de estos sumariados la existencia de los citados vicios, en la secuencia episódica de las actuaciones, al acto mismo de instrucción de sumario, que dando inicio al proceso para los recurrentes, pretende encontrar fundamento en constancias que expresamente menciona tener a la vista y que aparecen como ilegibles total o parcialmente o directamente en blanco y ello en casi un centenar de casos (ver fs. 22/114) -que reiteradamente alegan, y resultan indispensables para el ejercicio de su derecho de defensa- vulnerándose la normativa a la que se ha hecho referencia, causal ésta de entidad suficiente como para hacer lugar al reclamo interpuesto, que debe encontrar acogida sin más trámite en sede administrativa.

Que, sentado ello, y compulsados los autos principales se concluye que en momento alguno los agraviados prestaron conformidad o aquiescencia, que permitan subsanar -menos a esta altura- los vicios que emergen del auto de instrucción sumarial, los que en cada presentación se han ocupado de reiterar, lo cual unido a la ya verificada circunstancia de ilegibilidad total o parcial aludida, en tan considerable número de casos, autorizan a hacer lugar al recurso interpuesto, por resultar la decisión comprometedora de tales garantías constitucionales, siempre respetadas por ésta institución, que por otra parte constituyen un deber impuesto a esta administración, tal como lo autoriza la pacífica jurisprudencia y prestigiosa doctrina aplicables al "sub-examine".

Que, en razón de todo lo expuesto, y atento a cómo se resuelve, deviene abstracto entrar a considerar los restantes y frondosos argumentos esgrimidos por los quejosos.

Que por idénticas razones, y tal como se propicia, resulta innecesaria la previa intervención de la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes Jurídicos, por no estar en juego intereses subjetivos de los peticionantes.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1º) Hacer lugar al planteo interpuesto por la señora Ana Raquel SIERCHUK de KESSLER, y por los señores Enrique Carlos QUADRAROLI, Eduardo Agustín DIAZ, Rodolfo Marcelo

B.C.R.A.

13647-01



ECHEVARRIETA y Oscar Horacio MIRO, por resultar el auto dictado en el Sumario en lo Financiero N° 589, que tramitara por Expediente N° 100.315/85, vulneratorio de las garantías constitucionales indicadas en los considerandos precedentes.

2º) Absolver a la señora Ana Raquel SIERCHUK de KESSLER, y a los señores Enrique Carlos QUADRAROLI, Eduardo Agustín DIAZ, Rodolfo Marcelo ECHEVARRIETA y Oscar Horacio MIRO, de los cargos imputados en el expediente N° 100.315/85, Sumario en lo Financiero N° 589, revocándose parcialmente la resolución recurrida.

3º) Dése oportuna cuenta al Directorio.

4º) Notifíquese.

GUILLERMO L. LESNIEWIER
SUPERINTENDENTE DE
ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

10-11

~~RECORDADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO~~

Secretaría del Directorio

20 JUL 2001

ROBERTO TEODORO MIRANDA
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

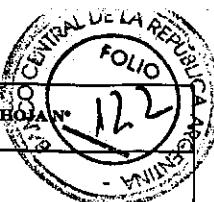


B.C.R.A.

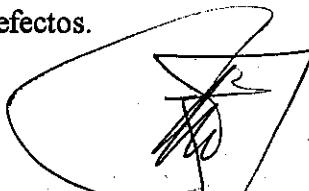
(de 1-119)

Referencia
Exp. N°
Act.

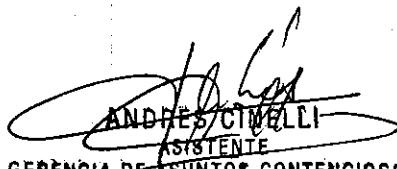
13647/01



Pase a la Gerencia de Asuntos Contenciosos a sus efectos.


JUAN CARLOS BARALE
A/C SUBGERENCIA GENERAL DE
CUMPLIMIENTO Y CONTROL




ANDRES CINELLI
ASISTENTE
GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS